

Magangué, 09 de mayo de 2023

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA
MAGANGUÉ - BOLÍVAR

Referencia: Acción de Tutela para proteger el derecho al trabajo

Accionante: CARLOS MARIO CORDERO BENITEZ

Accionados: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y LA UNIVERSIDAD LIBRE

CARLOS MARIO CORDERO BENITEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma domiciliado en la ciudad de Magangué, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y LA UNIVERSIDAD LIBRE como garantes del proceso de concurso docente No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022, con el fin de que se me protejan mis derechos fundamentales a la igualdad y el acceso y ejercicio de cargos públicos, todo lo anterior con sustento en los siguientes:

HECHOS

1. En septiembre del año 2022 me inscribí para el concurso docente No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria zonas rural y no rural.
2. Entre todas las vacantes o plazas a las cuales se podían inscribir los interesados, opté por el cargo de Docente de área ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. Efectuado el pago, espere la etapa de notificación para la prueba escrita, la cual fue realizada en las semanas siguientes, teniendo como resultado un puntaje que me permitió seguir en el proceso.
4. Posteriormente, se iniciaron las etapas propias del proceso, una de estas etapas se denominó, verificación de requisitos mínimos, la cual tenía como fin verificar el perfil o diplomas académicos aportados para el perfil del cargo al cual se estaba aplicando.
5. El diploma aportado para tal fin fue el de Administrador Publico de la Escuela Superior de Administración Publica ESAP.
6. Posteriormente, en el mes de marzo de 2023 fui notificado por parte de la Universidad libre, que no continuaría en el proceso por no cumplir con los requisitos exigidos. Frente a lo cual, presenté la respectiva reclamación.

7. La respuesta de la Universidad Libre, quien tiene el proceso de selección de este concurso mediante el contrato de prestación de servicios No 328 de 2022 fue que no seguía en el concurso; ya que el diploma aportado no estaba dentro de los perfiles publicados para dicha vacante, manifestando que adjunté el título de ADMINISTRADOR PUBLICO.
8. Debo manifestar que el título aportado para este concurso fue de ADMINISTRADOR PÚBLICO, el cual tiene dentro de sus niveles de estudios, la Constitución Política de Colombia, así como la Filosofía y las Ciencias Sociales, además de ser la carrera por excelencia para desarrollar un cargo dentro del organigrama del Estado Colombiano, el pensum desarrollado para la carrera está ligado a la administración o ejecución de las políticas públicas del Estado Colombiano.
9. Precisamente, aparte de las licenciaturas, dentro de los títulos profesionales exigidos para el cargo se encuentran dentro de la OPEC los siguientes:

“... TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: SOCIOLOGÍA Ó, GEOGRAFÍA Ó, HISTORIA Ó, CIENCIAS SOCIALES Ó, CIENCIAS POLÍTICAS (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, ARTES LIBERALES EN CIENCIAS SOCIALES Ó, FILOSOFÍA Ó, ANTROPOLOGÍA Ó, ARQUEOLOGÍA Ó, ESTUDIOS POLÍTICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Ó, ESTUDIOS POLÍTICOS Ó, TRABAJO SOCIAL.”

1. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede inferir que las disciplinas anteriormente citadas se adecuan en el perfil que tengo como administrador público, considerando que la administración pública es una profesión que se enmarca dentro de las ciencias sociales, refiriéndonos al conjunto de actividades que realizan las autoridades y funcionarios públicos encargados de llevar a cabo las políticas públicas y los servicios que ofrece el Estado a la ciudadanía.

Debo resaltar que el concurso de méritos al cual me postulé, formuló como requisitos un título profesional universitario en ciencias sociales o artes liberales en ciencias sociales, y difícilmente, se podrían enunciar dentro de una convocatoria todas y cada una de las carreras universitarias con estos núcleos básicos de conocimiento.

Finalmente, considero que la decisión adoptada de no permitirme continuar en este concurso de méritos vulnera mi derecho fundamental a la igualdad, el acceso y ejercicio de cargos públicos, como a continuación argumentaré.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

La administración pública es una ciencia social

Podemos decir que la administración pública es una disciplina que se enmarca dentro de las ciencias sociales. La cual se refiere al conjunto de actividades que realizan las autoridades y funcionarios públicos encargados de llevar a cabo las políticas públicas y los servicios que ofrece el Estado a la ciudadanía.

La administración pública es una disciplina que se nutre de diversas ciencias sociales como la economía, la sociología, la ciencia política, la psicología y el derecho, entre otras. Asimismo, la administración pública también se relaciona con otras disciplinas como la ingeniería y la gestión empresarial.

Además, la administración pública se ocupa del análisis y la comprensión de los procesos y estructuras organizacionales del Estado, y de cómo estos influyen en el desarrollo de políticas públicas eficaces y eficientes. Además, la administración pública también se preocupa por el estudio y análisis de la interacción entre los servidores públicos y la ciudadanía, y de cómo esto afecta la calidad de los servicios públicos que se prestan.

De igual manera entendemos que la administración pública como profesión es el eje central del estado colombiano, creada con el fin de fortalecer los procesos estatales, por lo que el vínculo y fomento que recibe dicha profesión es relevante y de suma importancia para ejecutar un cargo público.

En conclusión, la administración pública se considera una disciplina que se enmarca dentro de las ciencias sociales, ya que utiliza diversos enfoques teóricos y metodologías de las ciencias sociales para comprender los procesos y estructuras organizacionales del Estado y mejorar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos que se prestan, de igual forma entendemos que es la disciplina académica o carrera por excelencia para integrar las ramas del estado colombiano es la administración pública por que desde su creación ha recibido un fomento institucional para que sea aplicada en todas sus ramas y dependencias.

Como prueba de lo anterior, adjunto el plan de estudios de la carrera universitaria que cursé a cabalidad y que se encuentra publicado en el portal web de la ESAP.

Procedencia de la Acción De Tutela en materia de concursos de méritos

En desarrollo del artículo 86 y del decreto 2591 de 1991, es posible sostener que, por regla general, la acción de tutela no procede en contra de los actos administrativos adoptados al interior de un concurso de méritos, en la medida en que para controvertir este tipo de decisiones, en principio, los afectados cuentan con medios de defensa ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Sin embargo, respecto a la procedibilidad de la acción de tutela en concurso de méritos, la H. Corte Constitucional a través de reiterada jurisprudencia, ha precisado que este mecanismo procede de manera excepcional, cuando el acto administrativo controvertido tiene la potencialidad de definir una situación especial y sustancial dentro de la actuación administrativa y cuando además se demuestre que resulta en

una actuación abiertamente irrazonable o desproporcionada del funcionario, con lo cual vulnera las garantías establecidas en la Constitución, como el acceso al debido proceso

Particularmente cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico.

Al respecto, la Corte ha fijado dos subreglas, para la procedencia excepcional de esta solicitud de amparo constitucional en el marco de un concurso de méritos, de la siguiente manera:

“(i) cuando el accionante la ejerce (como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el acto” (subrayado fuera de texto)

Por tal motivo, pese a la existencia de medios de defensa ordinarios que puedan ser idóneos para la protección de los derechos fundamentales invocados, lo cierto es que la acción de tutela es procedente, de manera excepcional, con la finalidad de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

En Colombia, el precedente constitucional sobre la tutela en concurso de méritos se encuentra en la Sentencia T-138 de 2010 de la Corte Constitucional.

En esta sentencia, la Corte Constitucional estableció que la acción de tutela es procedente en casos excepcionales donde se vulneren derechos fundamentales en el marco de un concurso de méritos. En particular, la Corte ha señalado que la acción de tutela puede ser utilizada para proteger los derechos a la igualdad, al debido proceso y a la participación efectiva en el concurso.

Además, la Corte Constitucional estableció que la tutela solo procede cuando no existen otros medios de defensa judicial efectivos, y que en estos casos, el juez debe evaluar si se cumplen todos los requisitos formales y materiales del concurso de méritos.

Es importante tener en cuenta que la Sentencia T-138 de 2010 establece un precedente constitucional y no una regla general, por lo que cada caso debe ser analizado de forma individual y valorado en función de sus propias circunstancias.

El Derecho a la igualdad en materia de concurso de méritos

Uno de los derechos que se ven más afectados en los procesos de selección para cargos públicos, como los concursos de méritos, es el derecho a la igualdad.

El derecho a la igualdad es uno de los pilares fundamentales de un Estado social y democrático de derecho. Este derecho se encuentra reconocido en la Constitución Política de Colombia en su artículo 13, que establece que todas las personas son iguales ante la ley y que no se permitirá discriminación alguna por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

En materia de concursos de méritos, el derecho a la igualdad se ve afectado en varias ocasiones, como por ejemplo, cuando las convocatorias para concursos de méritos están diseñadas de manera que sólo ciertos grupos o personas tengan acceso a los cargos. En estos casos, las personas que no pertenecen a estos grupos o no tienen los mismos recursos y oportunidades, se ven claramente discriminadas y se les impide el acceso a los cargos públicos.

Por esta razón, la acción de tutela se ha convertido en una herramienta muy útil para proteger el derecho a la igualdad en los concursos de méritos. Esta acción permite a los ciudadanos reclamar ante los jueces que se garanticen sus derechos fundamentales, incluyendo el derecho a la igualdad en los procesos de selección.

En la jurisprudencia colombiana, se han establecido ciertas pautas que deben ser tenidas en cuenta para garantizar la igualdad en los concursos de méritos. Por ejemplo, se ha establecido que las convocatorias deben estar diseñadas de manera tal que permitan el acceso a todos los ciudadanos, sin discriminación alguna. Asimismo, se ha señalado que las pruebas y requisitos exigidos para el acceso a los cargos públicos, deben ser claros, objetivos y no deben ser discriminatorios.

La jurisprudencia colombiana ha establecido ciertas pautas que deben ser tenidas en cuenta para garantizar la igualdad en los concursos de méritos y así evitar cualquier tipo de discriminación en los procesos de selección de cargos públicos. Algunas de estas pautas son las siguientes:

La convocatoria debe estar diseñada de manera tal que permita el acceso a todos los ciudadanos, sin discriminación alguna. Esto implica que se deben evitar requisitos o

pruebas que puedan ser discriminatorias o que limiten el acceso de ciertos grupos o personas.

Las pruebas y requisitos exigidos para el acceso a los cargos públicos deben ser claros, objetivos y no deben ser discriminatorios. Es decir, las pruebas deben ser adecuadas para evaluar las competencias requeridas para el cargo y no deben estar diseñadas para favorecer a un determinado grupo o personas.

De igual manera deben estar relacionados con las funciones que desempeñará el cargo y no deben ser irrelevantes o desproporcionados. Es decir, no se deben exigir pruebas o requisitos que no estén relacionados con el cargo o que sean excesivamente difíciles o costosos de cumplir.

Los criterios de evaluación deben ser objetivos y transparentes. En consecuencia, se deben establecer criterios claros y precisos para la evaluación de las pruebas y requisitos y estos deben ser conocidos por los participantes del concurso de méritos.

En conclusión, la jurisprudencia constitucional ha establecido pautas claras para garantizar la igualdad en los concursos de méritos, con el fin de evitar cualquier tipo de discriminación en los procesos de selección de cargos públicos, como en el presente caso me dejan por fuera del proceso de selección considerando que solo tengo un perfil profesional de ADMINISTRADOR.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados solicito, Señor Juez, TUTELAR el derecho fundamental a la igualdad, el acceso y ejercicio a cargos públicos y otro que se halle demostrado en el transcurso de este proceso, para lo cual le requiero respetuosamente haga la siguiente manifestación:

PRIMERO: Se Ordene a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y LA UNIVERSIDAD LIBRE a que acredite el requisito de educación formal de ADMINISTRADOR PÚBLICO por los argumentos anteriormente expuestos y de las pruebas aportadas por el suscrito.

SEGUNDO: En consecuencia, se me permita continuar participando en el Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

COMPETENCIA

Señor juez es usted competente para conocer de la presente Acción de Tutela, por la naturaleza de la persona jurídica accionada y por el domicilio de las partes.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como pruebas y anexos al interior del expediente las siguientes:

- Copia de la reclamación presentada ante la CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE.
- Copia de la respuesta a la reclamación que confirma mi estado de INADMITIDO,
2. Copia del plan de estudios de la ESAP para el perfil profesional de ADMINISTRADOR PUBLICO.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto acción de tutela por estos mismos hechos con anterioridad.

NOTIFICACIONES

El Accionante: recibe notificaciones en el Barrio: Magangue - Boivar Barrio Montecarlos Calle 13 #14-100 y via correo electronico carloscorderobenitez@gmail.com

El Accionado: Comision Nacional del servicio Civil: Dir: : Sede principal: Carrera 16 N° 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia.

Correo Electronicos: notificacionesjudiciales@cns.gov.co
atencionalciudadano@cns.gov.co

Universidad Libre de Barranquilla: Sede principal: Km. 7 Vía Antigua Puerto Colombia Sede Carrera 46 No. 48-170 Barranquilla – Colombia.

Correos Electronicos: consultoriojuridico.baq@unilibre.edu.co
guillermo.rojas@unilibre.edu.co nubia.pachecoc@unilibre.edu.co
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co diego.fernandez@unilibre.edu.co

Del señor juez, atentamente



Carlos Mario Cordero Benitez

C.c 1.052.966.256 De Magangue Bolivar.

Correo Electronico: carloscorderobenitez@maill.com

Tel: 301 447 8246